Identificador uJ5w V0J6 ADil LwQ9 mqrE qM1h aeo=

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Providencia 07/10/2026
No. 22202600486 MD-DIMAR-CP12
Favor referirse a este número al responder

Señor
ADONAY WALLIS KENRETH
Capitán MN "**LADY MEDE II**" con matrícula 2150 de bandera nicaragüense

Asunto: Comunicación auto de pruebas del 09 de septiembre de 2026 – Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 22022025012 - VNMM

Respetuoso saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted en calidad de capitán de la embarcación "**LADY MEDE II**" con matrícula 2150 de bandera nicaragüense, con el fin de comunicarle el auto del 09 de septiembre de 2026, mediante el cual el señor Capitán de Puerto de Providencia Isla ordenó el inicio de la etapa probatoria por el término de doce (12) días. Lo anterior, en el marco de la investigación No. 22022025012 por presunta violación de normas de la marina mercante.

Por consiguiente, la presente comunicación se encontrará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Providencia Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicada en el Portal Marítimo Web de la Dirección General Marítima, específicamente en el enlace de comunicaciones CP12.

Atentamente,

Suboficial Tercero **JAVIER DAVID CARMONA COCHERO**
Capitán de Puerto de Providencia Isla (E)

Anexos: Auto de pruebas del 09 de septiembre de 2026.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramiteseenlinea

Documento firmado digitalmente

Capitanía de Puerto de Providencia - CP12
Dirección Barrio Pueblo Libre Sector Black Sand Bay, Providencia
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso podrá ser verificada en https://sedeelectronica.dimar.mil.co/sedeelectronica/ServicioConsultaMinuta.mil?CETMinuta=nuevo
Identificador: ceCp yHcl yuo6 3MtD jyOB Mwbg fAg=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Providencia Isla, 9 de septiembre de 2026

REF. Procedimiento Administrativo sancionatorio No. 22022025012- MN LADY MEDE II con matrícula 2150 de bandera nicaragüense - V.N.M.M.

AUTO DE PERIODO PROBATORIO

ANTECEDENTES

- El día 01 de abril de 2026, se emitió auto administrativo de formulación de cargos en contra de la embarcación "LADY MEDE II" con matrícula 2150 de bandera nicaragüense, siendo el señor ADONAY WALLIS KENRETH, con identificación No. 0903199701540 de honduras en calidad de capitán.

  Dicho auto fue notificado por aviso, a través del aviso No. 001/2026, el día catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026).

- El día 13 de mayo de 2026, se emitió constancia secretarial informando a este despacho que, una vez vencido el término de 15 días para presentar escrito de descargos, el mismo venció en silencio.

Bajo esta trazabilidad, el despacho procederá a pronunciarse.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984 en su artículo 5, numeral 27; Decreto 5057 de 2009 artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011 en su artículo 48, este despacho es competente para dar inicio al período probatorio dentro de la presente investigación.

Es importante resaltar que en el procedimiento sancionatorio administrativo se debe propender por averiguar la verdad del hecho infractor. Por lo tanto, para cumplir con los postulados del debido proceso, la parte vinculada a este procedimiento podrá aportar y/o solicitar todas aquellas pruebas que considere pertinentes para dicho propósito.

Sobre lo anterior, el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, establece "*Serán admisibles todos los medios de pruebas señalados en el Código General del Proceso*", por lo tanto, en el artículo 165 del Código General del Proceso enuncia como medios de prueba, así:

> "(…) *Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez* (…)" (Cursiva fuera del texto)

Documento firmado digitalmente

En consecuencia, teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos en el cual se solicitara o aportara pruebas por parte del investigado, se tiene que de oficio el despacho procederá a solicitar documentación de oficio, teniendo en cuenta que la misma es de vital importancia para esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Finalmente, con fundamento en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se da apertura al período probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de doce (12) días para la práctica de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Capitán de Puerto de Providencia Isla,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **CERRAR** el período para presentar descargos frente a las conductas imputadas, con fundamento en lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **DECLARAR ABIERTO** el período probatorio dentro de la presente investigación, conforme con lo establecido en el párrafo primero del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por un término de doce (12) días, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. **OTORGAR VALOR PROBATORIO** a todas las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo, así como a las demás que el despacho allegue al expediente.

ARTÍCULO CUARTO. **SOLICITAR** al señor **TKESP JOHAN SEBASTIAN CACERES LAMUS** o a quien corresponda, la remisión del material probatorio mencionado en el acta de protesta del 10 de septiembre de 2025, los cuales corresponden a los hechos ocurridos el 09 de septiembre de 2025, reportados por el ARC "**CALDAS**" y que se relacionan con la embarcación "**LADY MEDE II**" con matrícula 2150 de bandera nicaragüense.

En tal sentido, se precisa que dicho material correspondería a un permiso de pesca, autorización de zarpe, matrícula de la motonave y licencias temporales, así como cualquier otro documento que se tenga respecto al hecho reportado.

ARTÍCULO QUINTO. **COMUNICAR** el presente auto al señor **ADONAY WALLIS KENRETH**, identificado con el número 0903199701540 de Honduras, en calidad de capitán de la motonave "**LADY MEDE II**" con matrícula 2150 de bandera nicaragüense.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 40.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente de Fragata **JOSÉ ARMANDO HERRERA RAMÍREZ**
Capitán de Puerto de Providencia Isla

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.ultimar.mil.co/SE-Ramirezenmea
Identificador: ceCp yHcl yuo6 3MtD jyOB Mwbg fAg=
Documento firmado digitalmente